

el debate, presente una nueva fórmula.

—Puesto al voto el pedido de reconsideración formulado por el señor Senador por Ancash, fué acordado.

Asimismo fué acordada la cuestión previa planteada por el mismo señor Senador, volviendo, en consecuencia, el proyecto, a estudio de las Comisiones informantes.

El señor Presidente.— Agradezco al señor Ministro su concurrencia al debate.

El señor Ministro.— Agradezco profundamente las palabras de la Presidencia. Y de manera especial, a los señores Gonzales y Pardo Figueroa que tomaron la iniciativa para mi concurrencia al Senado, mi más profundo reconocimiento.

El señor Presidente.— El día de mañana se discutirá el proyecto sobre establecimiento del "Crédito Agrícola del Perú", con la concurrencia del señor Ministro de Hacienda.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 15 p. m.

Por la Redacción.

Jose Manuel Calle.

24a. sesión del Martes 11 de Enero de 1927

Presidencia del señor Enrique de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Cáce-

res, Castro, Casanave, Caverro, Chueca, Ego-Aguirre, Elguera, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, Gonzales Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Pardo Figueroa, Piérola, Velarde; y Gonzales y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En seguida, se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en respuesta a un pedido del señor La Torre, que se han dictado las medidas conducentes a mejorar el servicio telefónico entre esta capital y los balnearios.

Con conocimiento del señor La Torre, al archivo.

Del mismo, contestando el pedido formulado por el señor Chueca, con motivo del memorial elevado por los vecinos de Lunahuaná, tachando de nulas las elecciones municipales realizadas últimamente en ese distrito.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

Del mismo, dando respuesta al pedido formulado por el señor Arana, respecto al perjuicio que irroga al comercio y al público en general, el retraso en la transmisión de los despachos radiotelegráficos.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

Del mismo, expresando en contestación a un pedido del señor Medina, que conforme a

la ley de la materia, en los lugares en que no se hayan realizado elecciones municipales o éstas estén sujetas a reclamación, continuará al frente de los Municipios el personal anterior, mientras se expida la ley que autorice el nombramiento de Municipalidades provisionales.

Con conocimiento del señor Medina, al archivo.

Del mismo, recomendando el pronto despacho del proyecto de ley que determina la situación de los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil.

Hágase la recomendación correspondiente a las Comisiones que conocen del proyecto de que se trata; avísele recibo y agréguese a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Justicia, manifestando en respuesta a un pedido del señor Franco Echeandía, que la suma que anualmente se reparte al público por el Ramo de Loterías Unidas de Lima y Callao, en pago de suertes, aproximaciones y números terminales, asciende a la cifra de doscientas cuarenta mil libras peruanas.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

Del mismo, expresando en contestación a un pedido del señor Chueca, que se han expedido los libramientos respectivos para el pago de la subvención acordada a la Beneficencia Pública de Matucana.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

Del mismo, comunicando que

se ha puesto el cúmplase a las siguientes leyes y resoluciones:

Con el N° 5607, a la que indulta al reo Pedro Carrión Campos del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Con los Nos. 5608, 5609, 5610 y 5611, a las que igualmente indultan a los reos Santiago Zavaleta, Manuel Pacífico Navarrete, Paúl Weis y Arturo Ugarte.

A sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento, dando respuesta al pedido formulado por el señor Castro, con motivo del telegrama dirigido por el Presidente de la Junta de Conseripción Vial de Santiago de Chuco, para que se haga una nueva remesa de fondos, a fin de continuar los trabajos de la carretera a Quiruvilca.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando en contestación a un pedido del señor Castro, que se ha dirigido a la Sociedad Geográfica de Lima, encareciéndole emita a la mayor brevedad el informe que se le tiene solicitado acerca del proyecto que deroga la ley N° 4124, que dispone trasladar al pueblo de Lucma a las pampas de Suchipe.

Con conocimiento del señor Castro, a sus antecedentes.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para que entregue a la Beneficencia de Lima la suma de Lp. 22,000.0.00 en bonos de deuda interna del 7 %, como compensación de los arrendamientos que actualmente percibe por las fincas adyacentes al Hospital de San Bartolomé.

El que faculta al Poder Ejecutivo para liberar de derechos consulares y de importación, inclusive los adicionales, hasta por la suma de Lp. 12,000.0.00, el mobiliario y los demás complementos que importe el Country Club de Lima.

Ambos proyectos pasaron a la Comisión de Hacienda.

El que reconoce de abono al doctor Arturo Montoya, los tres años de servicios prestados en la Escuela Técnica de esta capital.

A las Comisiones de Premios e Instrucción.

El que aumenta a Lp. 30.0.00 mensuales la pensión de montepío de doña Elvira Raygada, viuda del Capitán de Navío don Gervasio Santillana.

A las Comisiones de Premios y de Marina.

El que crea el distrito "Carmen Salcedo", en la provincia de Lucanas.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

El que manda cortar el juicio criminal instaurado contra José Santos Chocano.

A la Comisión de Justicia.

El que reconoce de abono a don Gervasio Alvarez Buenavista, los servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 25 de Julio de 1925.

A las Comisiones de Premios y Diplomática.

El que deroga el artículo 3º de la ley N° 5187, que dispone la construcción del nuevo local del Colegio Nacional de Arequipa en la Avenida Leguía de dicha ciudad.

A las Comisiones de Instrucción y Principal de Presupuesto.

El que aumenta a diez libras mensuales la pensión de montepío de doña Adelaida Pacheco viuda del doctor don Mariano Orihuela.

A las Comisiones de Premios y de Justicia.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario a diversas partidas del Ramo de Justicia del Presupuesto General de 1926.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo señor Presidente, comunicando haberse aprobado el proyecto por el cual se crea una Comisaría Rural en el distrito de Huancaya, de la provincia de Yauyos.

A sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando haberse aprobado los dictámenes de la Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario de Lp. 2,000.0.00, para indemnizar a don Pedro J. Muzzo de los daños que ha sufrido en sus intereses por el incendio de su Botica en Tacna.

El que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por Lp. 5,000.0.00, a la partida N° 485 del Pliego de Justicia del Presupuesto General de 1926.

El que reconoce a don Manuel Chamot los servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 24 de Abril de 1925.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

DICTAMENES

De las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, que en la sesión de ayer quedaron en Mesa para completarse las firmas, en el proyecto por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 6,000.0.00 para la construcción de un Camal en la ciudad de Ayacucho.

De las mismas Comisiones, que también quedaron en Mesa, con idéntico fin, en el proyecto enviado por la Colegisladora, en virtud del cual se vota en el Presupuesto General la suma de quinientas libras peruanas, para contribuir a las obras de defensa que ha emprendido la Municipalidad de Huánuco, en la ciudad de ese nombre.

De las Comisiones de Premios y de Hacienda, que también quedaron en Mesa, en el pro-

yecto por el cual se concede a doña Elisa Balta viuda de don Felipe Pacheco, la pensión de montepío de cinco libras mensuales.

De la Comisión Principal de Guerra, en el proyecto presentado por el señor Alvarez, para que se considere comprendidos en los efectos de la ley N° 5228, a los Mayores que hasta la novena promoción, hayan sido alumnos de la Escuela Superior de Guerra, siempre que hayan obtenido el diploma de Oficiales de Estado Mayor y que se encuentren inscritos en el Cuadro de Mérito, para el ascenso.

De la Comisión de Memoriales, en la solicitud presentada por los propietarios de aserraderas y por los comerciantes exportadores de maderas del departamento de Loreto, pidiendo que se declare libres de derechos de exportación, las maderas que se extraigan de dicho departamento.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

De las Comisiones de Premios y de Beneficencia, con firmas incompletas, en el proyecto venido en revisión, por el cual se concede a doña Eloisa Goycochea viuda del doctor don Enrique L. Blondet, la pensión de montepío de diez libras mensuales.

De las Comisiones de Premios y de Justicia, con firmas incompletas, en el proyecto enviado por la Colegisladora, por el cual se concede a doña María Luisa Larriva y Llona, un premio pecuniario de Lp. 4,000.0.00.

De las Comisiones de Pre-

mios y Marina, con firmas incompletas, en el proyecto por el cual se aumenta a Lp. 25.0.00 mensuales, la pensión de montepío que disfruta doña Margarita Guerra viuda del Capitán de Corbeta don Carlos Bondy.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa.

PEDIDOS

El señor Presidente.— Se va a dar lectura a un pedido formulado por escrito.

El señor Relator leyó:

Los Senadores que suscriben solicitan que, con acuerdo del Senado, se oficie al señor Ministro de Gobierno, insinuándole la conveniencia de que conforme al espíritu del artículo 11 de la ley orgánica de Municipalidades, no se designen a los empleados públicos como miembros de las Juntas de Notables, para cuyo nombramiento ha sido autorizado el Poder Ejecutivo.

Lima, 11 de Enero de 1927.

El señor Franco Echeandía.—Este pedido, señor Presidente, es en sustitución del que presentamos el día de ayer. Se ha cambiado la redacción.

El señor Presidente.— Retirado el pedido anterior, se reserva el que acaba de leerse, hasta el momento en que se resuelva sobre la insistencia o no insistencia del Senado en el pro-

Franco E.

Juan M. La Torre. — O. Casanave. — G. Alvarez. — J. A.

yecto sobre nombramiento de Municipalidades Provisionales.

El señor Franco Echeandía.—Pido la palabra.

El señor Presidente.— Puede hacer uso de ella, el señor Senador.

El señor Franco Echeandía.—Señor Presidente: Quiero dejar constancia de la satisfacción que he experimentado, al igual que todos los señores Senadores, por la actitud del actual Ministro de Gobierno, doctor Manchego Muñoz, al atender de inmediato el pedido que hice en esta Cámara, y al que se adhirió el señor Pardo Figueroa, para que la Asistencia Pública de Lima, pasara a ser una dependencia de la Dirección de Salubridad del Ministerio de Fomento. Formulé ese pedido cuando el actual Ministro de Gobierno desempeñaba la Cartera de Fomento, y, como era natural, encontré lógico que todos los órganos de la Asistencia Pública dependieran del mismo Ramo. Quiero, pues, dejar constancia de la satisfacción que me ha producido esa actitud del señor Ministro de Fomento de entonces, que actualmente tiene a su cargo la Cartera de Gobierno.

El señor Presidente.— Quedará constancia de las palabras de su Señoría.

El señor Castro.— Señor Presidente: En la provincia de Patás se ha intensificado el bandolerismo en forma tal que, a juzgar por las noticias que he recibido últimamente de los diferentes distritos, las autoridades no pueden ejercer influencia por la falta de gendarmes y

policía. Tengo conocimiento de que en Tayabamba, capital de esa provincia, el subprefecto no dispone del número de gendarmes necesarios para perseguir a las partidas de bandoleros que se dedican, única y exclusivamente, al robo de ganado. En esa provincia, como saben los señores Senadores, la industria ganadera está muy desarrollada; vende casi todos los años alrededor de dos mil quinientas cabezas; pero los bandoleros no permiten que continúen el negocio.

Como últimamente ha salido para Cajamarca un cuerpo de Guardia Civil, perfectamente organizado, me voy a permitir pedir a la Presidencia, que se digne hacer pasar oficio al señor Ministro de Gobierno para que, aprovechando del cuerpo que ha marchado a Cajamarca, se envíe un Oficial con 6 u 8 soldados de la Guardia Civil, para que moderen un tanto las violencias de los bandoleros a que tantas veces me he referido. Me parece que es la única manera de reprimir los abusos de esos malhechores. No creo que se necesite enviar 25 ni 30 hombres; lo que se necesita es únicamente el nombramiento de un Oficial que vaya a ese lugar y a quien, al mismo tiempo, se le nombre Comisario. En este sentido, quiero que se pase el oficio, señor Presidente.

He recibido una carta del Presidente del Club Libertad de Trujillo. Este Club está establecido en un lugar muy hermoso, en un parque lindísimo que antes de ahora servía de Exposición a Trujillo; y como no se ha podido sostener por la falta de recursos, porque ese parque no

depende de nadie, se ha establecido allí ese Club que, en la medida de lo posible, atiende a conservar los árboles y todas las plantaciones que existen. Es un lugar hermosísimo y pintoresco. El Presidente del Club me envía esta carta y desea que sea remitida al señor Ministro de Fomento, para que este funcionario haga las gestiones del caso, a fin de que el Estado contribuya, en forma modesta, a la conservación de ese hermoso parque. Cuando el señor Ministro de Fomento lea esta carta, se apresurará a dictar las providencias del caso.

También he recibido una comunicación de la provincia de Otuzco, en la que me solicitan haga gestiones ante el señor Ministro del Ramo, para conseguir que se permita la apertura de una calle en esa ciudad, proyecto al que, por espíritu de conservación, se oponen algunas personas que se ocupan única y exclusivamente, de hacer permanecer esa población en estado estacionario. Solicito que este oficio se envíe al señor Ministro de Justicia, porque se trata de bienes de la Iglesia, para que vea si es posible atender la petición que hacen.

El señor Presidente.— Se atenderán los pedidos del señor Senador.

El señor Mariátegui.— Ruego a la Presidencia que se sirva ordenar la lectura de los dos pedidos que he formulado por escrito.

El señor Presidente.— Se van a leer.

El señor Relator leyó:

“Señor Presidente: El Gobierno otorgó el año último un subsidio de Lp. 200.0.00, con destino a la construcción de bancas-carpetas para las escuelas de la provincia de Angaraes. Como dicho subsidio fué girado a la orden de una Junta Especial, formada en su mayor parte por los miembros del Comité de Instrucción Departamental de Huancavelica, que se halla desde hace mucho tiempo en acefalía, no se ha podido hacer efectivo el pago de ese subsidio; por lo que suplico a la Mesa se digne hacer pasar un oficio al señor Ministro de Instrucción, a fin de que ese funcionario adopte las providencias que sea conveniente, con el objeto de que el mencionado subsidio se destine al fin a que se le dedicó, antes de que termine el período de liquidación del Presupuesto de 1926.

Lima, 11 de Enero de 1927.

F. Mariátegui”.

“Señor Presidente: Remito a la Mesa estos dos memoriales que me han dirigido los vecinos del pueblo de Viscapalca, perteneciente al distrito de Tambo, de la provincia de Castrovirrey-na, en los que se quejan de los abusos que comete el Comisario de esa circunscripción, don Francisco Tipacti, a fin de que la Mesa se sirva dirigirlos al señor Ministro de Gobierno, para que, con conocimiento de ellos, se sirva disponer las medidas convenientes para garantizar la vida e intereses de esos habitantes.

Lima, 11 de Enero de 1927.

F. Mariátegui.”

El señor Presidente.— Se atenderán los pedidos del señor Senador.

El señor La Torre.— Solicito de la Mesa, que se digne enviar un oficio al señor Ministro del Ramo, a fin de que se me remita copia del contrato sobre alumbrado público celebrado con las Empresas Eléctricas. Existen muchas quejas sobre este particular, y deseo conocer ese contrato, a fin de poder hacer uso de mi iniciativa parlamentaria en su debida oportunidad.

El señor Presidente.— Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador.

El señor Medina.— Desde la supresión de las Juntas Departamentales, las reparaciones en el puente Pampas, que une la provincia de Andahuaylas con la de Ayacucho, se han hecho siempre con subsidios fiscales. Los agricultores del valle de Andahuaylas, manifiestan que dicho puente se encuentra en malas condiciones; por cuyo motivo solicito que se envíe un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva ordenar que se hagan las necesarias reparaciones en el puente a que me refiero.

El señor Presidente.— Será atendido el pedido del señor Senador.

—En seguida y con los mismos señores Senadores, se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

Creando una Sociedad Anónima con la denominación de “Crédito Agrícola del Perú”.

(Ingresa a la Sala el señor

Manuel G. Masías, Ministro de Hacienda).

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, se va a proceder a la discusión del proyecto que establece el Crédito Agrícola del Perú.

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º— Créase una Sociedad Anónima de responsabilidad limitada, con la denominación de "Crédito Agrícola del Perú", cuyo fin primordial es de propender el amplio desarrollo de las explotaciones agrícolas del país.

Duración y domicilio

Artículo 2º— La duración del "Crédito Agrícola del Perú" será de cincuenta años, pudiendo renovarse por un nuevo plazo por acuerdo de la Junta General de sus accionistas. Su domicilio principal estará en Lima, pero podrá tener las sucursales y agencias que juzgue necesarias, tanto en el país como en el extranjero.

Capital

Artículo 3º— El capital del "Crédito Agrícola del Perú" será de Lp. 75,000.0.00, dividido en setenticinco mil acciones (75,000.0.00) del valor de diez libras cada una. Estas acciones se subdividirán en tres series de veinticinco mil cada serie, denominadas A., B. y C.

Artículo 4º— Las acciones de

la serie A. serán suscritas por el Estado; las de la serie B serán suscritas por los bancos establecidos en la República; y las de la serie C por el público.

Artículo 5º— Las acciones se emitirán en la época y forma que determine el Directorio; pero para que el Crédito Agrícola del Perú, se considere constituido y quede autorizado para iniciar sus operaciones, solo será necesario que esté pagado, por el Estado y por los bancos accionistas, el 50 % de las acciones que les corresponden, con prescindencia del número de acciones de la serie C que el público hubiera suscrito.

Operaciones

Artículo 6º— El Crédito Agrícola del Perú, podrá realizar las siguientes operaciones:

A).— Conceder préstamos a los agricultores con garantía de las tierras que exploten y cultiven los mismos, en conformidad con las leyes vigentes sobre préstamos hipotecarios.

B).— Conceder préstamos a los agricultores dueños de tierras o fundos rústicos, tan solo con garantía de la prenda agrícola, de conformidad con la ley N° 2402, Si las tierras o fundo estuvieran ya gravados con un préstamo hipotecario, sea o no ante el Crédito Agrícola del Perú, el préstamo no podrá exceder de la cuarta parte del valor del inmueble, bien entendido que esa cuarta parte, no podrá ser mayor de la que resulte de la tasación hecha cuando se verificó el préstamo hipotecario. Si el dicho préstamo hipotecario es por cantidad menor del

50 %, el préstamo que se realice tan solo con la garantía agrícola, podrá aumentarse en la parte proporcional.

C).— Conceder préstamo a los agricultores, dueños de tierras o fundos rústicos, con garantía de prenda agrícola, hasta por el importe de cuatro quintas partes del valor de dicha prenda, estimadas según el criterio de el Crédito Agrícola del Perú, si el propietario, además de la prenda agrícola ofrece una garantía adicional a satisfacción del Directorio de esta Institución.

D).— Conceder préstamos a los agricultores que sean dueños de las tierras o fundos rústicos que exploten, con la garantía de prenda agrícola y además con una garantía adicional a satisfacción del Directorio del Crédito Agrícola del Perú. En este caso como en el del inciso anterior, el Crédito Agrícola del Perú, prestará la cantidad que estime conveniente según la garantía que se le otorgue, pero sin que en ningún caso pueda exceder de las cuatro quintas partes del valor de la prenda agrícola, estimada según el criterio del Crédito Agrícola del Perú.

Los deudores con arreglo a este inciso y a los anteriores B. y C., tienen el derecho de cancelar sus deudas en plazos proporcionales a los que se emitan los correspondientes bonos, no pudiendo hacer nuevas operaciones de préstamo con el Crédito Agrícola del Perú, mientras dichas deudas no estuvieran pagadas, pudiendo sí concedérseles nuevos préstamos hasta por cantidad equivalente a la que hayan amortizado.

E).— Conceder préstamos a las asociaciones agrícolas de crédito local que estén legalmente constituidas, con garantía de las operaciones que estas misma ya han verificado y que sean aceptables a juicio del Directorio de la Institución del Crédito Agrícola del Perú.

F).— Comprar y vender giros del país y del extranjero y hacer descuentos especiales de letras de la Compañía Administradora del Guano a cargo de los agricultores compradores de este artículo fertilizante.

G).— Recibir en consignación de sus deudores, o de cualquier agricultor, los productos agrícolas de propiedad de éstos, para venderlos en el país o en el extranjero, cobrando la Comisión respectiva. También hacer anticipos o adelantos sobre estas consignaciones o sobre productos agrícolas depositados en almacenes especiales del sistema de warrant.

H).— Asegurar las cosechas en compañías nacionales o extranjeras, caso de ser posible o conveniente, contra los daños que sufran o puedan sufrir como consecuencias de plagas y de inundaciones.

I).— Adquirir los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de sus oficinas y dependencias.

J).— Emitir cédulas hipotecarias en conformidad con la ley de la materia y bonos agrícolas a plazos convencionales que no podrán exceder de diez años. Estos bonos serán libres de pagos fiscales y de toda contribución creada o por crearse, inclusive la contribución sobre

la renta, y llevará cada uno impresa la constancia de que tiene la garantía del Estado.

El Crédito Agrícola del Perú queda autorizado para vender y pignorar sus bonos, tanto en el país como en el extranjero. Y estos podrán ser emitidos en moneda nacional como en moneda extranjera, siempre que dicha moneda se halle a la par con el oro. El producto de dichos bonos que pudieran colocarse en el exterior y que el Crédito Agrícola del Perú quisiera utilizar en el país, en moneda nacional, tendrá que ser ineludiblemente depositado en las instituciones bancarias que designe el Banco de Reserva; y estos depósitos serán constituidos a la disposición de este Banco, el que entregará al Crédito Agrícola del Perú el contravalor respectivo en moneda nacional calculada a la par con el oro.

El Crédito Agrícola del Perú, podrá adquirir las monedas extranjeras empozadas a disposición del Banco de Reserva, al mismo tipo de la par con el oro, entregando a este Banco billetes contra la suma que se le devuelva. Los intereses que estos depósitos pudieran haber devengado, corresponderán al Crédito Agrícola del Perú.

Las cédulas y bonos agrícolas se emitirán por suma no mayor del importe de los préstamos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza que efectúe la mencionada institución del Crédito Agrícola, pudiendo emitirlos también en anticipación de sus préstamos hasta por un total equivalente al monto de su capital pagado.

Artículo 7º— El Crédito A-

grícola del Perú podrá asociarse al Banco de Reserva para realizar las operaciones que la ley preceptúa.

Artículo 8º— El Crédito Agrícola del Perú queda absolutamente prohibido de realizar operaciones distintas de las expresamente enumeradas en los diez incisos del artículo 6º.

ADMINISTRACION

Artículo 9º— El Crédito Agrícola del Perú será administrado por un Directorio compuesto de nueve miembros, de los cuales tres serán nombrados por el Gobierno, tres por los accionistas de la serie B y tres por los de la serie C. Cuando los accionistas de esta última serie no hubieran suscrito una suma igual a los de las series A y B, su representación en el Directorio se disminuirá en proporción a la suscripción que efectivamente hayan hecho.

Artículo 10.— En la primera sesión plena del Directorio, los Directores elegidos por el Gobierno y los Bancos establecidos en la República, designarán un Director, cuyo cargo cesará a la expiración del primer año transcurrido a partir del primero de enero más próximo a la fecha de tal sesión, uno, cuyo cargo cesará a los dos años de la citada fecha, y uno cuyo cargo cesará a los tres años, de la misma. En lo sucesivo los directores elegidos desempeñarán el cargo por el término de tres años. Los accionistas de la serie C elegirán por los mismos períodos que quedan antes designados, a los directores que les correspondan, según la suscripción hecha, quedando a los accionistas de las series A y B el derecho de designar por iguales

períodos al Director o Directores que no correspondan a esta serie, según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11.— La Junta General de accionistas se reunirá una vez al año para renovar los puestos vacantes en el Directorio, en la misma forma ya establecida y ocuparse de la memoria y del Balance General y demás atribuciones que le asignen los Estatutos, los que deberán ser aprobados por el Gobierno. En dichas reuniones cada acción da derecho a un voto.

Utilidades

Artículo 12.— Del monto total de las utilidades anuales del Crédito Agrícola del Perú, se separará primeramente, la cantidad necesaria para abonar a los accionistas de las series B y C un dividendo fijo y acumulativo del 10 % sobre el capital oblado por dichos accionistas y el resto se dividirá del modo siguiente:

20 % para fondo de reserva, hasta que el monto de este fondo sea igual al capital erogado, reduciéndose entonces este porcentaje al 10 %;

2 % para los empleados; y

10 % para repartirse entre los accionistas de las series A, B y C; y el saldo restante, para el Estado.

Tanto el capital del Crédito Agrícola del Perú como el integro de sus utilidades, quedan exentos y libres de todo impuesto o de contribución presentes o futuras.

GARANTIA

Artículo 13.— El Estado garantiza los bonos agrícolas que emita el Crédito Agrícola del

Perú y tendrá acción preferente sobre el activo de esta institución por cualquiera suma que desembolse en razón de esa garantía, sin menoscabar la preferencia que sobre dicho activo tengan las cédulas hipotecarias.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

COMISIONES DE HACIENDA Y DE AGRICULTURA

Señor:

El establecimiento de una institución de crédito para servir exclusivamente las necesidades, cada día más crecientes, de la industria agrícola, ha sido constantemente reclamada. Para llenar ese vacío, el Poder Ejecutivo, situándose dentro de las posibilidades económicas del país, envió a la Cámara de Diputados un bien meditado proyecto, que fué sancionado con algunas modificaciones y que viene ahora a conocimiento del Senado, para su revisión.

Las instituciones de crédito agrícola tienen como esencial finalidad el fomento y desarrollo de la agricultura y de sus industrias derivadas. Para alcanzar tal propósito se hace necesario acordarle operaciones de crédito fáciles de ejecutar a plazos cortos y con interés moderado; evitando, en lo posible, la constitución de gravámenes que entorpezcan la libre disposición de la propiedad rural.

Entre nosotros el Código de Comercio, primero, y la ley sobre prenda agrícola, después; han regulado el apoyo financiero de la agricultura. Los préstamos bancarios con garantía hi-

potecaria se han regido por la ley de Bancos Hipotecarios.

Se comprende que dentro de tales normas, nada liberales y que atienden más al interés de los prestamistas que de los propietarios, no ha podido la industria agrícola alcanzar el desarrollo que era y continúa siendo la más acariciada esperanza del país. Es por lo mismo de capital importancia que al dictarse una ley que favorezca su desenvolvimiento, no se olviden las bases sobre las cuales debe reposar la legislación agraria. Dentro de estos conceptos generales no convalecen los préstamos hipotecarios que el proyecto en revisión contempla; ni puede, tampoco, explicarse satisfactoriamente, la coexistencia de la emisión de cédulas hipotecarias con la de bonos agrarios, que el mismo proyecto establece.

Los préstamos hipotecarios presentan inconvenientes de forma y fondo incompatibles con el propósito de favorecer el crecimiento de la agricultura. La constitución de una hipoteca demanda, por las ritualidades propias de la ley, una larga y costosa tramitación; e impone al deudor un pesado servicio anual del once por ciento sobre el valor de la cantidad prestada, por concepto de pagos de intereses, amortización y administración. Establece, además, largos plazos y crea un gravamen sobre la propiedad rural, que dificulta su libre disposición. Son tales las características de la ley que regula esta clase de operaciones. Si se hubiera intentado crear una forma de hipoteca de carácter exclusivamente rural, con modalida-

dades propias, fáciles de realizar, y menos onerosas para la actual forma hipotecaria, vuestras Comisiones podrían haberse inclinado en sentido favorable a tal iniciativa; desgraciadamente ella no se ha producido.

Por otro lado, en el mecanismo de los préstamos hipotecarios, entra la emisión de cédulas, cuyo valor está asegurado y afecto a los préstamos; y si esto es así, no se concibe que paralelamente con su emisión, se autorice al Crédito Agrícola para emitir Bonos Agrarios, sin más respaldo que la paternal garantía del Estado. Tal garantía, muy respetable en determinados casos, haría improbable la proyectada colocación de los bonos en los mercados extranjeros, en los que se presentarían desnudos de valor comercial.

Aparte de las consideraciones expuestas, las Comisiones de Hacienda y de Agricultura creen necesario introducir entre las operaciones del Crédito Agrícola, la consignada en el inciso 2 del artículo 205 del Código de Comercio, autorizándolo para garantizar con su firma pagarés y efectos exigibles al plazo máximo de 90 días; otorgando por este medio facilidades a los agricultores pequeños para el descuento de cantidades que urgentemente pueden necesitar.

Vuestras Comisiones se pronuncian decididamente en el sentido que el Crédito Agrícola emita exclusivamente Bonos Agrarios respaldados por los préstamos prendarios que coloque y cuya venta o pignoración en el extranjero sería relativa-

mente fácil, por ser indiscutible su valor comercial, figurando la garantía del Estado como seguridad subsidiaria.

En cuanto a los demás aspectos del proyecto en revisión, las modificaciones que las Comisiones han contemplado son de orden secundario, que no alteran su estructura, pero que demandan por razones de claridad y método, un nuevo articulado; siéndoles muy satisfactorio adherirse a los luminosos conceptos contenidos en los dictámenes de las Comisiones de la Cámara de Diputados; y concluyen proponiendo se adopte el proyecto sustitutorio que tienen el honor de presentar a la consideración del Senado.

Sala de las Comisiones.

Lima, 8 de enero de 1927.

P. Max Medina. — Pedro J. de Noriega. — J. Ego Aguirre. — Eduardo Gonzales Orbegoso. — J. C. Arana.

Proyecto sustitutorio de las Comisiones de Hacienda y Agricultura del Senado sobre creación del "Crédito Agrícola del Perú".

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Créase una Compañía Anónima de responsabilidad limitada, con la denominación de "Crédito Agrícola del Perú".

Artículo 2o. — La duración de la Compañía será de cincuenta años, pudiendo renovarse por un nuevo plazo por acuerdo de

la Junta General de sus accionistas. Su domicilio principal estará en Lima; pero podrá tener las sucursales y agencias que juzgue necesarias tanto en el país como en el extranjero.

Artículo 3o. — El capital del Crédito Agrícola del Perú será de Lp. 750,000.00 dividido en setenticinco mil acciones (75,000) del valor de diez libras cada una. Estas acciones se subdividirán en tres series de veinticinco mil cada serie, denominadas A, B, y C.

Artículo 4o. — Las acciones de la serie A se suscribirán por el Estado; las de la serie B. por las instituciones bancarias y las de la serie C por el público, dándose preferencia a los agricultores.

Artículo 5o. — Las acciones se emitirán en la época y forma que determine el Directorio; pero para que el Crédito Agrícola del Perú se considere constituido y quede autorizado para iniciar sus operaciones, sólo será necesario que esté pagado por el Estado y por los Bancos accionistas el 50 por ciento de las acciones que les corresponden, con prescindencia del número de acciones de la serie C que el público hubiera suscrito.

Artículo 6o. — El Crédito Agrícola del Perú podrá realizar las siguientes operaciones:

a). — Conceder préstamos a los agricultores dueños de fundos rústicos con garantía de prenda agrícola, en conformidad con las prescripciones de la ley 2402.

Si el fundo estuviese gravado

con préstamo hipotecario por el 50 por ciento de su valor, el préstamo prendario no excederá del 25 por ciento del valor del fundo, calculado sobre el de su tasación cuando se constituyó la hipoteca.

Si la hipoteca se hubiese constituido por cantidad menor del 50 por ciento del valor de la tasación, el préstamo prendario podrá aumentarse en la parte proporcional necesaria para llegar al 25 por ciento del valor de dicha tasación.

b). — Conceder a los agricultores dueños de fundos rústicos, préstamos prendarios hasta por el 80 por ciento del valor de la prenda y además con otra garantía adicional a satisfacción del Directorio del Crédito Agrícola del Perú, estimando según su criterio el valor de ambas garantías.

c). — Conceder préstamos en la proporción y con las garantías que fija el anterior inciso, a los agricultores que sin ser dueños de fundos agrícolas, los tengan en explotación por arrendamiento u otro título legal.

Los deudores a que se refieren los párrafos anteriores pueden pagar sus deudas haciendo abonos anuales a lo menos del 20 por ciento del valor de aquellas; pero no podrán hacer nuevas operaciones con el Crédito Agrícola del Perú, mientras no estén dichas deudas canceladas. Se les podrá conceder, sin embargo, nuevos préstamos hasta por cantidad equivalente a la que hayan amortizado.

d). — Conceder préstamos

a las Compañías agrícolas de crédito local, constituidas con arreglo a la ley, con garantía de las operaciones que hubiesen verificado y que fuesen aceptables a juicio del Crédito Agrícola del Perú.

e). — Comprar y vender giros del país y del extranjero.

f). — Recibir en consignación, de sus deudores o de cualquier agricultor, los productos agrícolas de su propiedad, para su venta dentro o fuera del país, cobrando la respectiva comisión, y pudiendo, también, hacer anticipos sobre las consignaciones o sobre los productos agrícolas depositados en almacenes especiales del sistema warrants.

g). — Comprar y vender frutos de algodón, azúcar y otros frutos agrícolas, siempre que lo soliciten los deudores prendarios y el Crédito Agrícola del Perú lo estime conveniente. En tal caso la operación o **Hedge** no podrá efectuarse sino por cantidad igual a la que es materia del préstamo, por cuenta exclusiva de los deudores y adoptando el Crédito Agrícola del Perú las seguridades convenientes.

h). — Asegurar las cosechas y ganados en Compañías nacionales o extranjeras, caso de ser posible y conveniente, contra los daños que sufran o puedan sufrir como consecuencia de enfermedades, plagas e inundaciones.

i). — Emitir bonos agrícolas a plazo no menor de cinco años, liberados de impuestos

de timbre, sobre la renta y de todo otro impuesto creado o por crear.

j). — Garantizar con la firma del Crédito Agrícola del Perú, pagarés y efectos exigibles por vía ejecutiva al plazo máximo de noventa días, a los agricultores propietarios o no de fundos agrícolas, a juicio del Directorio de la Institución.

k). — Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de sus oficinas y dependencias.

Artículo 7o. — Los bonos a que se refiere el artículo anterior podrán colocarse tanto en el Perú como en el extranjero, y podrán ser emitidos en moneda nacional y también en moneda extranjera, siempre que se halle a la par con el oro.

El producto de los bonos en moneda extranjera que se coloque en el exterior y que quiera el Crédito Agrícola del Perú utilizar en el país, tendrá que ser, ineludiblemente depositado en las instituciones bancarias que designe el Banco de Reserva, y dichos depósitos serán constituidos a la disposición de este Banco, el que entregará al Crédito Agrícola del Perú el contra-valor en moneda nacional calculada a la par con el oro.

El Crédito Agrícola del Perú podrá adquirir al mismo tipo de la par, las monedas extranjeras empozadas a disposición del Banco de Reserva, entregando a éste billetes contra la suma que se le devuelva. Los intereses que estos depósitos pudieran haber devengado, corresponderán al Crédito Agrícola del Perú.

Los bonos se emitirán por suma no mayor del importe de los préstamos prendarios; pudiendo emitir bonos agrícolas en anticipación de sus préstamos, hasta por un total igual al monto de su capital pagado.

Artículo 8o. — El máximo de las cantidades que el Crédito Agrícola del Perú pueda prestar a una sola persona o entidad, es de Lp. 100,000.0.00.

Artículo 9o. — El Crédito Agrícola del Perú queda prohibido de hacer operaciones distintas de las enumeradas en el artículo sexto.

Artículo 10o. — El Crédito Agrícola del Perú será administrado por un Directorio compuesto de nueve miembros, de los cuales tres serán nombrados por el Gobierno, tres por los accionistas de la serie B, y tres por los de la serie C. Cuando los accionistas de esta última serie no hubieran suscrito una suma igual a los de las series A y B, su representación en el Directorio se disminuirá en proporción a la suscripción que efectivamente hayan hecho.

Artículo 11o. — En la primera sesión plena del Directorio, los Directores elegidos por el Gobierno y por los Bancos, designarán un Director cuyo cargo cesará a la expiración del primer año transcurrido a partir del 1o. de Enero más próximo a la fecha de tal sesión, uno cuyo cargo cesará a los dos años de la citada fecha, y uno cuyo cargo cesará a los tres años. En lo sucesivo los Directores elegidos desempeñarán el cargo por el término de tres años. Los accionistas de la serie

C. elegirán, por los mismos períodos que quedan antes designados, los Directores que les co-

rrespondan según la suscripción hecha, quedando a los accionistas de las series A y B, el derecho de designar por iguales períodos, el Director o Directores que no correspondan a esta serie, según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12o. — La Junta General de accionistas se reunirá una vez al año para renovar los puestos vacantes en el Directorio, en la misma forma ya establecida, y ocuparse de la memoria y del balance general y demás atribuciones que le asignen los estatutos, los que deberán ser aprobados por el Gobierno. En dichas reuniones cada acción da derecho a un voto.

Artículo 13o. — Del monto total de las utilidades anuales del Crédito Agrícola del Perú, se separará primeramente la cantidad necesaria para abonar a los accionistas de las series B y C, un dividendo fijo y acumulativo de 10 por ciento sobre el capital oblado por dichos accionistas, y el resto se dividirá del modo siguiente:

20 por ciento para fondo de reserva, hasta que el monto de este fondo sea igual al capital erogado, reduciendo entonces este porcentaje al 10 por ciento.

3 por ciento para el Directorio;

2 por ciento para los empleados; y

10 por ciento para repartirse

entre los accionistas de las series A, B y C; y el saldo restante para el Estado.

Tanto el capital del Crédito Agrícola del Perú como el íntegro de sus utilidades, quedan exentos y libres de todo impuesto o contribución presentes o futuras.

Artículo 14o. — El Estado garantiza los bonos agrícolas que emita el Crédito Agrícola del Perú y tendrá acción preferente sobre el activo de esta institución por cualquiera suma que desembolse en razón de esa garantía.

Lima, 7 de enero de 1927.

P. Max Medina. — Pedro J. de Noriega. — J. Ego Aguirre. — Eduardo Gonzales Orbegoso. — J. C. Arana.

El señor Presidente. — En debate el proyecto venido en revisión.

El señor Ministro de Hacienda. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — El señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro. — Señor Presidente: Virtualmente, el proyecto de la Cámara de Diputados es igual al de la Comisión del Senado, o al menos, al primitivo que presentó el Poder Ejecutivo. Voy a aceptar las modificaciones y la redacción del proyecto del Senado; pero reservándome para pedir, en el debate de los artículos, ciertas modificaciones que estaban en los otros proyectos o que se han introducido, por razones que tendré oportunidad de expresar.

No será demás que exprese, aunque sea ligeramente, las razones que ha tenido el Gobierno para traer este proyecto a la discusión y aprobación del Parlamento. El Crédito Agrícola se ha desarrollado en el Perú, principalmente, a base de las casas consignatarias que hacían adelantos a los agricultores, en cambio del derecho de adquirir sus productos, aún mucho tiempo antes de que existiera la ley de Prenda Agrícola. A consecuencia de la guerra europea, la capacidad de estas casas consignatarias disminuyó muchísimo, y, al mismo tiempo, aumentaron las necesidades que, de crédito, tenía la agricultura por el creciente desarrollo que, en ése como en todos los órganos de la actividad nacional, se viene operando en los últimos años. Entonces se recurrió, por los agricultores, a los Bancos, en demanda de ese crédito o de la parte de crédito que les faltaba en las casas consignatarias. Los Bancos existentes en el país son todos del tipo de descuento y de depósito; es decir, que recogen del público que no trabaja el dinero que no puede emplear, abonándoles un moderado interés; dinero que, a su vez, lo prestan al público que trabaja, cobrándole un interés mayor. Con la diferencia se cubren los gastos de la Institución y se tienen las utilidades. Dada la estructura de nuestros Bancos, su adaptación a las necesidades agrícolas es muy deficiente, porque los Bancos no pueden hacer préstamos sino por los mismos comerciantes o en cuenta corriente, reservándose ellos el derecho de pedir en plazo breve, el dinero prestado.

El agricultor necesita no del corto tiempo de tres meses, que es suficiente para el comerciante, sino, por lo menos, un año, para ver el producto de sus cosechas; y no todo deriva utilidad en el curso de un año, sino que demora más para llegar a dar sus frutos. Además, hay que tener en cuenta que existen factores que influyen en la variación del precio, lo cual obliga al agricultor a no tener segura su utilidad cada año, sino que le es preciso tomar el promedio, porque hay años de pérdida que se compensan con otros de utilidad. Teniendo, pues, en cuenta todos estos factores, resulta que los créditos que nuestros Bancos pueden dar a los agricultores, son inadecuados para las necesidades de éstos, y, sobre ser inadecuados, son también muy escasos, porque esos Bancos de depósito y de descuento, tienen que atender a las necesidades del comercio para las que, principalmente, han sido fundados, y las necesidades, también, de la industria fabril.

En vista de esta situación, se ha incorporado, en estos tiempos, un cierto sistema de préstamos a los agricultores, que es el de los bonos hipotecarios, emitidos bajo la vigilancia de los Bancos que actúan como fidecomisarios; pero esta forma tampoco es la más conveniente, porque dadas las limitaciones de nuestro mercado, para que esos bonos puedan correr en plaza, ha sido necesario que, aunque el valor de ellos se pague en moneda peruana, las obligaciones del deudor se constituyan en moneda extranjera; lo cual constituye un sistema de préstamo muy oneroso.

Préstamos de esta clase son los que hoy pesan sobre algunos fundos que han tenido que entrar en ese camino.

Queda también, para los agricultores, el crédito hipotecario. Este crédito está sólidamente establecido entre nosotros, pero es muy limitado, toda vez que el mercado de letras está reducido al país, y los capitales sobrantes que pueden invertirse en cédulas hipotecarias, son muy pequeños. Todas las cédulas que se pueden colocar son absorbidas y aún no alcanzan, quizás, para satisfacer las necesidades de los predios urbanos: El desarrollo de nuestras poblaciones, sobre todo la de Lima, ha hecho necesario que los propietarios, o simplemente los que necesitan un albergue, hayan tenido que recurrir a los Bancos para fabricar sus moradas; de manera que hoy en día, aunque dispone el agricultor del crédito hipotecario, de aquella forma especial de los bonos hipotecarios de que me he ocupado, de los adelantos que los Bancos les hacen y de los de las casas comerciales, el conjunto de estos cuatro créditos es insuficiente para la agricultura, y si no se proporciona los capitales necesarios con más amplitud y en mejores condiciones, se detendrá el progreso que todos queremos que alcance.

Para satisfacer esa necesidad es que el Gobierno ha estudiado la creación del Banco Agrícola y ha traído el proyecto al seno de la Representación Nacional. Para que pudiera el Banco Agrícola tener éxito, eran necesarias dos condiciones principales, que casi se redu-

cen a una: la de que no utilizarán únicamente los capitales nacionales, sino que principalmente, utilizarán el capital extranjero; y que las garantías que se dieran fueran suficientes para que se realizara esa atracción del capital de fuera. Por éso decía que las dos condiciones casi pueden reducirse a una. Ver cómo esta institución por crearse, pueda atraer capitales de afuera. ¿Cómo ha resuelto el Gobierno esa dificultad? La ha resuelto estableciendo en el proyecto solamente la calidad de préstamos que pueden dar una completa garantía, ¿y cuáles son estas clases de préstamos? Las siguientes: primero el préstamo hipotecario. El préstamo hipotecario a la sombra de las leyes que sobre la materia rigen en el país, da las más amplias garantías a la institución que lo efectúa. Luego tenemos el préstamo con prenda agraria. También existe la ley de prenda agraria, que ofrece toda clase de garantías, llegando hasta ejercitarse la garantía personal, en la forma de considerar como delito cualquiera ocultación de la prenda o cosa semejante, y, aún el abandono o no cuidado de ella. Entonces, las formas en que se pueden prestar son: la hipotecaria y la de prenda agrícola. Esta última se ha dividido según los casos en que se hallan los agricultores, esto es, que sean propietarios o no, de los fundos. Si el fundo no tiene hipoteca, se presta hasta el 80 por ciento con prenda agrícola, dando, naturalmente, una garantía adicional; si el fundo está hipotecado, no se presta sino el 25 por ciento de su valor cuando la hipoteca, como suce-

de normalmente, esté constituida por la mitad del valor de la propiedad; pero cuando la hipoteca no se haya constituido por la mitad del valor de la propiedad sino por menos, digamos el 40 por ciento, entonces la cantidad que puede prestarse al agricultor por la prenda agrícola, sube hasta el 35 por ciento, del valor de la propiedad.

Los agricultores que no sin dueños de fundos pueden obtener el préstamo con la garantía de prenda agrícola, hasta el 80 por ciento del valor de ella, siempre que den una garantía adicional a satisfacción del Banco Agrícola en formación.

Muchas insinuaciones se recibieron para que este Banco hiciera también, prestamos sobre letras y pagarés: es decir, sobre efectos comerciales a corto plazo; pero el Gobierno no las aceptó; y cuando se discutió en la Comisión de la Cámara de Diputados, en forma transaccional, se aceptó simplemente, que se pudieran descontar las letras provenientes de la compra de guano.

¿Por qué esta negativa para que el Banco pudiera dar esas facilidades a los agricultores? Por las seguridades de que deben estar revestidas todas las operaciones. Los efectos comerciales no tienen más garantía que la personal; están sumamente expuestos al peligro y contingencias que la fortuna de todo individuo tiene y al descuido o al abuso de los gestores; y siendo así, esos préstamos haría que disminuyera notablemente la confianza del público de fuera para tomar papeles.

Establecidas las modalidades

de los préstamos, vamos a ver cómo conseguiríamos el capital para hacerlos. El capital no puede provenir simplemente de las erogaciones de los accionistas. Ese capital sale del país, y hemos visto que todos los capitales nacionales están ocupados en la industria y que los hay sobrantes; solamente puede haber accionistas de parte del Gobierno, de los Bancos o de los particulares, en una cantidad moderada, que no salva, de ninguna manera, las necesidades de la agricultura. Por eso el capital de esta organización bancaria ha de estar constituido por bonos que el Banco lleva a los mercados de New York o de Londres demandando venderlos; esos bonos son emitidos por el mismo Banco y con esos mismo bonos consigue el capital. El Banco, pues, no es sino un intermediario entre los capitalistas americanos e ingleses y los agricultores peruanos. De esto se deriva que la emisión de bonos tiene que estar limitada a la cuantía de los préstamos, sean hipotecarios o prendarios; pero con el objeto de permitir el desenvolvimiento en los primeros tiempos, y que el Banco dé ocupación a sus primeros capitales, se le autoriza a que pueda emitir, también, bonos hasta la concurrencia del capital propuesto para iniciar las operaciones.

Ahora, en cuanto a la forma de hacer préstamos a los agricultores, ya me referí enantes a la dura condición en que están algunos de ellos, por haber recibido préstamos en moneda nacional y tener que pagarlos en moneda inglesa. En este proyecto se ha resuelto, muy felizmente, esta dificultad y se au-

toriza al Banco para que haga los préstamos a voluntad de los agricultores en moneda peruana o extranjera. El que recibe préstamo en moneda extranjera, tendrá que pagarlo en moneda extranjera y el que lo recibe en moneda peruana, lo pagará en moneda nacional; y como la mayor parte de los agricultores se dedican a artículos de exportación que venden en moneda extranjera, no tendrán un quebranto ni gran diferencia con las operaciones que hacían antes con las casas exportadoras en moneda extranjera.

Ahora, a los que por cultivar artículos que sólo se venden en el país, o que por tratarse de pequeñas transacciones no quieren adquirir compromisos en moneda extranjera, se les prestará en moneda nacional, cobrándoseles un interés moderado, de tres y medio por ciento.

Estas son, señor Presidente, las modalidades principales del proyecto que nos ocupa. Como digo, y repito, acepto las conclusiones de las Comisiones de Hacienda y Agricultura del Senado, pero reservándome suplirlos, en el momento oportuno, la aceptación de algunas supresiones y modificaciones que considero indispensables.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto el artículo 1o., fué desechado y con él todo el proyecto venido en revisión.

—En seguida, y sin debate, fueron aprobados los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., y 5o., del proyecto sustitutorio propuesto

por las Comisiones de Hacienda y Agricultura, ya insertos.

—El señor Relator dió lectura al artículo 6o.

El señor Presidente. — En debate.

El señor Ministro. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — Puede hacer uso de ella su Señoría.

El señor Ministro. — Es, justamente, en este artículo en donde tengo que pedir a las Comisiones que hagan una ampliación, una supresión y dos pequeñas variaciones, que son de redacción. La ampliación consiste en decir lo siguiente en el inciso b). (Leyó).

“b). — Conceder a los agricultores dueños de fundos rústicos, préstamos prendarios hasta por el 80 por ciento del valor de la prenda, cuando, además de la garantía prendaria, otorguen otra adicional a satisfacción del Directorio del Crédito Agrícola del Perú”.

Con esta fórmula se realiza el deseo del Gobierno, de que el Banco Agrícola pueda suministrar créditos hipotecarios a los agricultores, que tanta necesidad tienen de ellos, y se satisface la mente que ha inspirado a las Comisiones, de suprimir la emisión de cédulas. En realidad, es muy conveniente la supresión de cédulas, porque si el Banco Agrícola emitiera dos clases de papel, las cédulas y los bonos, probablemente se estorbarían el uno y el otro. El Banco Agrí-

cola debe emitir una sola clase de papel: el bono hipotecario; para obtener mediante él las sumas necesarias para los préstamos prendarios e hipotecarios; y como las Comisiones no han puesto más limitación para la emisión de estos bonos, que la de que no sean de plazo menor de cinco años, se satisface ampliamente todas las necesidades del crédito hipotecario.

Como corolario de este aumento, si la Comisión y la Cámara tuvieran a bien aceptarlo, habría que ampliar la autorización que se da al Banco para emitir bonos agrícolas hasta la concurrencia no solamente de los préstamos prendarios, sino también de los préstamos hipotecarios. La supresión que solicito en este artículo, es precisamente, la del inciso j), que dice lo siguiente: (leyó).

“Garantizar con la firma del Crédito Agrícola del Perú pagarés y efectos exigibles por vía ejecutiva al plazo máximo de noventa días, a los agricultores propietarios o no de fundos agrícolas, a juicio del Directorio de la institución”.

Este préstamo a corto plazo, no encuadra absolutamente con los principios del Banco Agrícola. Si para hacer préstamos a corto plazo se necesita del Banco, que sólo es un intermediario entre capitalistas e industriales, necesitaría, también, recibir depósitos a corto plazo; y ya el Banco que recibe depósitos y hace préstamos, tendría la misma aceptación para considerarse capaz de emitir los bonos agrícolas con la garantía del

Estado. El mismo Estado tendría que reflexionar mucho antes de exponer su garantía en operaciones en las cuales no puede tener un control, ni siquiera la legislación general. Así, pues, yo suplicaría a las Comisiones, que aceptaran la supresión del inciso j).

Hay otras dos modificaciones que hacer, y que considero que han sido puestas en el proyecto por error de copia, porque dice aquí, la última parte del primer inciso, (leyó).

“Si la hipoteca se hubiese constituido por cantidad menor del 50 por ciento del valor de la tasación, el préstamo prendario podrá aumentarse en la parte proporcional necesaria para llegar al 25 por ciento del valor de dicha tasación”.

No debe ser 25 por ciento, porque el 25 por ciento se le presta de todas maneras. Así es que lo que se ha querido decir es: para llegar siempre al 75 por ciento. Esta es cuestión de redacción y si la Cámara lo tuviera a bien, podría quedar en esta forma: (leyó).

“Si la hipoteca se hubiese constituido por cantidad menor del 50 por ciento del valor de la tasación, el préstamo prendario podrá aumentarse en la parte proporcional necesaria para que la suma de ambos llegue al 75 por ciento del valor del fundo”.

Voy a poner un ejemplo. Supongamos que por un fundo que vale como cien se ha recibido en hipoteca el 50 por ciento; el Crédito Agrícola le presta el

25 por ciento, que es la cuarta parte. Pero si el préstamo hipotecario no es por el 50 sino por el 40 por ciento, entonces el préstamo agrícola no será por 25 por ciento sino que habría que agregar el 10 por ciento que se dejó de prestar en la hipoteca, hasta la concurrencia a la mitad; es decir, que se prestaría 35 por ciento. En ambos casos vendría a ser un préstamo hipotecario que comprendería el total del 75 por ciento de la propiedad.

La otra observación que podría hacer, debe tener su origen, seguramente, en un error de copia. En el inciso b), que dice: (leyó).

“Conceder a los agricultores
“dueños de fundos rústicos,
“préstamos prendarios hasta el
“80 por ciento del valor de la
“prenda y además con otra ga-
“rantía adicional a satisfac-
“ción del Directorio del Crédi-
“to Agrícola del Perú, estiman-
“do, según su criterio, el valor
“de ambas garantías”.

No puede ser, porque quien estimará la garantía de los créditos agrícolas no es el propietario. Se le presta el 80 por ciento cuando da otra garantía adicional. La redacción debería ser ésta: (leyó).

“Conceder a los agricultores
“dueños de fundos rústicos
“préstamos prendarios hasta
“por el 80 por ciento del valor
“de la tasación, cuando, además
“de la garantía prendaria, otor-
“guen otra adicional a satisfac-
“ción del Directorio del Crédi-
“to Agrícola del Perú”.

Estas son las únicas observaciones que tengo que hacer, señor Presidente.

El señor Ego Aguirre. — Me es muy grato, señor Presidente, tener el honor de hablar en nombre de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura de esta Cámara, y no me es menos grato el poder responder al señor Ministro, cuya interesantísima exposición no dudo que ha dejado satisfecho al Senado, deplorando, eso sí, que exista pequeña divergencia de ideas en cuanto a algunos puntos del proyecto, al que últimamente se ha referido el señor Ministro.

En primer lugar, el señor Ministro considera indispensable que se introduzca en el proyecto el préstamo con garantía hipotecaria. Este es un punto que las Comisiones han estudiado con todo detenimiento y han creído—entiendo que es posible continúen creyéndolo todavía—que el préstamo hipotecario no constituye una facilidad aceptable para los agricultores, los que se han visto precisados, a falta de otra cosa, a ceptar de los Bancos préstamos de esta naturaleza, porque no tienen otro medio a que apelar para satisfacer las necesidades de esa industria.

En su dictamen la Comisión ha expresado netamente esta idea: cree que el préstamo hipotecario está reñido con la idea fundamental sobre la que reposan los Bancos Agrícolas, que consiste, principalmente, en la facilidad y en la rapidez para atender a las necesidades de la agricultura. Ni una ni otra condición se reúnen tratándose del crédito hipotecario. ¿Por qué? Porque el crédito hipotecario por razón de la ritualidad de la ley, demanda para su obtención un largo espacio de tiempo. Es-

to en cuanto a su forma. En cuanto al fondo, hay que tener en cuenta que el agricultor que recibe un préstamo, impulso la propiedad gravándola, sin que haya libre disposición inmediata; en segundo lugar, se obliga a practicar un servicio que representa el once por ciento del capital que se le presta, once por ciento por razón de intereses, amortización y gastos. Si el fin y el objeto de los Bancos Agrícolas es dar facilidad a los agricultores, la Comisión se ha preguntado si dentro de la ley del 88 que creó el Crédito Hipotecario en el Perú, van a tener los agricultores esa facilidad. La respuesta parece ser negativa en lo absoluto.

Ha insinuado también la Comisión que si se hubiera creado una forma especial de hipoteca rural, como existe en otras legislaciones, dando facilidades a los agricultores para adquirir dinero a corto plazo, relativamente, con interés moderado, la Comisión se habría inclinado en el sentido de aceptar esa forma de hipoteca; pero esa iniciativa no se ha producido y la Comisión no se ha creído autorizada, sobre todo teniendo en cuenta la premura del tiempo, para introducirla en el proyecto.

El señor Ministro, con el sentido práctico que le distingue, nos propone el establecimiento del Crédito Agrícola, con la salvedad que hace respecto a las cédulas. Entonces, quiere decir que continuarán subsistiendo los otros inconvenientes a que me he referido ya: el largo plazo, amortización pesada, interés grueso y la dificultad de transferir la propie-

dad rural. A mí me parece que el señor Ministro no ha de tener inconveniente para tomar un camino que, sin ser el que conduzca a la hipoteca, según la ley hipotecaria, pudiera ser un término medio entre una cosa y otra; y yo insinúo que se establezca la hipoteca dentro de estas condiciones: 1º, plazo máximo de quince años; 2º, interés no mayor del seis por ciento; y 3º, no omisión de cédulas. Dentro de estas modalidades y no sujetándose a la ley del 88, que el señor Ministro ha calificado de dura, creo que podremos llegar a una conclusión; y al respecto deseo oír la autorizada palabra del señor Ministro, a fin de que la Comisión pueda pronunciarse en forma definitiva.

Ahora, con relación a otro punto, debo decir brevemente, que las dos incorrecciones de redacción fueron advertidas en el seno de la Comisión por el señor González Orbegoso. El hizo una atingencia, y la Comisión, considerando que el señor Senador por La Libertad tenía razón, encontró que no había inconveniente en aceptar las modificaciones propuestas; de manera que acepta lo que el señor Ministro ha observado respecto a esos dos puntos.

Réstame sólo decir algo sobre el inciso que se refiere a autorizar a los Bancos Agrícolas para hacer descuentos de efectos comerciales a corto plazo. En el proyecto venido en revisión estaba acordada esta función, pero se limitaba sólo a las letras o pagarés que los agricultores firmasen por las compras de guano. Hoy mismo entiendo que el Banco de Re-

serva acepta esas letras y las descuenta. De manera que, en vista de esa facilidad y ampliandola un poco más, no solamente en lo relativo al guano sino también en lo que respecta a otras obligaciones que pudieran presentarse dentro de las disposiciones del Código de Comercio, sobre la constitución de la propiedad agrícola, la Comisión ha propuesto que se consigne en el proyecto el artículo a que ha hecho referencia el señor Ministro.

Yo aprecio en todo su valor las observaciones que ha formulado el señor Ministro. Evidentemente, podría ser éste un motivo para que en el extranjero los bonos que emitiese el Banco Agrícola no tuviesen aceptación. Podría, también, resultar que se dedicase el capital a necesidades secundarias, distrayéndolo de las necesidades inmediatas de la agricultura. De manera que en esta labor de cooperación y colaboración de la Comisión, tratándose de proyectos del Gobierno, no insiste en mantener esa disposición en el proyecto que ha presentado.

El señor Gonzales Orbegoso.—Señor Presidente: El señor Ministro y el Presidente de la Comisión de Hacienda se han referido a modificaciones pequeñas, no sustanciales, que hay que hacer, una de las cuales se refiere al artículo sexto, inciso a). Hay que hacer allí una corrección, pero no vale la pena hacer mención de ella, desde que es satisfactoria la fórmula propuesta por el señor Ministro. Pero se ha omitido hacer otra corrección, de la que nos ocupamos en el seno de la

Comisión, después de haber presentado el dictamen, y es la siguiente: en el inciso g), del mismo artículo 6º, se dice: (Le-yó):

“Comprar y vender futuros
“de algodón, azúcar y otros
“frutos agrícolas, siempre que
“lo soliciten los deudores pre-
“darios y el Crédito Agrícola
“del Perú lo estime convenien-
“te. En tal caso, la operación
“o **Hedge** no podrá efectuarse
“sino por cantidad igual a la
“que es materia del préstamo,
“por cuenta exclusiva de los
“deudores y adoptando el Cré-
“dito Agrícola del Perú las se-
“guridades convenientes”.

La rectificación es muy sencilla: que se diga “que no exceda a”, en lugar de “igual a”.

El señor Medina.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por Ayacucho.

El señor Medina.—Señor Presidente: A la brillante exposición que ha hecho el señor Ministro de Hacienda, estructurando el proyecto materia de discusión, y a la no menos brillante exposición que ha hecho el señor Senador por Loreto, doctor Ego-Aguirre, debo agregar muy pocas palabras respecto del criterio que ha informado a la Comisión de Hacienda, para hacer las modificaciones en el proyecto venido en revisión; y me voy a fundar para ello, en primer lugar, en el origen histórico de los Bancos Agrícolas. Saben los señores Senadores, que con el objeto de favorecer a los pequeños agri-

cultores, se estableció en el siglo XIX las Cajas Rurales Agrícolas. Su creador fué Raiffeisen, quien, con el trascurso del tiempo, vió que su creación no podía tener vitalidad, si a estas instituciones de carácter de protección, de carácter más bien religioso que económico, no se les interesaba con la remuneración del capital, mediante préstamos productivos de interés que éstas instituciones debieran proporcionar a los agricultores. Es desde el año 1862, que esta institución ha comenzado a difundirse por todas partes. Así, en el siglo pasado tuvo gran aceptación en España, Italia, Bélgica, sobre todo, y en Francia. Las Cajas Rurales tuvieron, pues, como origen la mutualidad, la cooperación, el apoyo, y en su transformación y desarrollo llegaron a unirse las Cajas Rurales de distintas localidades y se formaron los Bancos Agrícolas. Determinar y encuadrar dentro de la institución que se trata de crear, las disposiciones que rigen hoy en los Bancos por el sistema de cédulas hipotecarias y el préstamo hipotecario, es, pues, someter a un mismo molde instituciones de naturaleza, de origen y de finalidad completamente distintas. El Gobierno al presentar el proyecto sobre creación del Crédito Agrícola del Perú, tuvo el sentido práctico y la clara inteligencia de favorecer a los agricultores y ganaderos del país, guiándose por consideraciones de carácter económico. La institución que se trata de crear tiene, pues, por objeto facilitar y favorecer la agricultura y la ganadería, para que éstas, mediante el mejoramiento de sus fundos y el desarrollo de

sus trabajos, puedan encontrarse en situación de competir con los artículos o productos extranjeros y para los que los fundos que actualmente permanecen en estado estacionario, puedan colocarse en situación de producir y competir con los similares extranjeros. Me refiero, por ejemplo, al trigo. Nues-

tra situación climatológica es favorable para el cultivo, en gran escala, del trigo, y no obstante, no podemos todavía competir con el trigo que se importa, porque nuestros agricultores, especialmente los de la sierra, no cuentan con las facilidades necesarias para poder competir con el artículo extranjero.

Todas las instituciones de crédito que existen en el país, tienen como función principal la de prestar dinero con garantía hipotecaria; pero hay un fenómeno que se observa en la vida económica del país. Según los datos e informaciones de la inspección de Bancos, el porcentaje de los créditos hipotecarios urbanos ocupa las dos terceras partes de los créditos hipotecarios totales, en tanto que los préstamos agrícolas han tomado sólo el 31 por ciento, según el informe último del Inspector de Bancos, y los préstamos urbanos han abarcado el 69 por ciento. ¿A qué obedece este fenómeno? ¿No es la agricultura la más necesitada? ¿Por qué no ocurre la agricultura a ese medio de proveerse de fondos para hacer frente a las necesidades que requiere su progreso? La razón es clara, porque los agricultores no están en las mismas condiciones de los demás prestatarios, porque los rendimientos de la agricultura,

por su mismo carácter aliatorio, se encuentran, en ocasiones, en situación verdaderamente difícil, como efecto de la abundancia de productos, con la rebaja de precios de éstos, con la pérdida de los cultivos, etc. Resulta, pues, señor Presidente, que aplicar la ley del 2 de Enero de 1889 a los préstamos agrícolas, es no resolver el problema agrario, porque indudablemente, esta ley no es una ley para que los agricultores puedan ocurrir o acudir al crédito. Saben los señores Senadores que la ley sobre Bancos Hipotecarios se dió en época de verdadera crisis, en un estado de transición, en que todas las industrias se hallaban en estado calamitoso por causa de la infausta guerra del 79, cuyas consecuencias estamos palpando todavía; pero esa ley no corresponde a las necesidades actuales, no está en armonía con la época actual; de manera, señor Presidente, que para aplicar a la institución que se trata de crear la función u operación de prestar dinero sobre hipotecas, es necesario que el que necesita dinero se sujete al imprescindible draconismo de la ley del 89.

Las condiciones específicas que deben normar los préstamos hipotecarios en el Crédito Agrícola del Perú, las ha determinado el señor Senador por Loreto: que el término del préstamo no exceda de quince años y que la tasa del interés y de la amortización no pase del 6 por ciento. Estas son condiciones que indudablemente, tendrán que redundar en beneficio de la Agricultura, de otra manera crearíamos un organismo de carácter económico, pero no con la finalidad de favorecer y

apoyar a los ganaderos y agricultores del país. Si el país está interesado en que estas industrias prosperen, es necesario, pues, que los Poderes Públicos suministren los medios expeditivos, fáciles, que puedan conducir a la realización de ese ideal nacional.

Esas son las razones que desde un principio tuvo la Comisión de Hacienda para modificar el proyecto venido en revisión, respecto a la operación del Crédito Agrícola del Perú, en relación a la emisión de las cédulas y a los préstamos hipotecarios.

En cuanto a las modificaciones que ha propuesto el señor Ministro de Hacienda respecto a los incisos a) y b), ya el señor Senador por Loreto las ha aceptado. Es verdad que el inciso a), en la tercera parte, expresa la misma idea que, en sustitución, ha propuesto el señor Ministro, pero esta modificación contribuye a aclarar más el concepto; de manera que es conveniente que se acepte. Respecto al inciso b), la estructura que se ha propuesto, verdaderamente, es más clara y aceptable. El señor Senador por La Libertad hizo también una modificación al inciso g); pero debo declarar que esta modificación la hizo cuando ya se había confeccionado el dictamen y el articulado del proyecto, de manera que acordamos que su indicación se tendría presente en el curso de la discusión. La Comisión en la fórmula que ha presentado, indica que los préstamos se harán por una cantidad que nunca exceda de la que es materia del préstamo; por supuesto, no ha querido dar

a entender que no puede hacerse un préstamo por cantidad menor. La indicación que hace el señor Gonzales Orbegoso, expresa claramente esta idea; de manera que en la parte pertinente del inciso g), debería decir: "En tal caso la operación "o Hedge no podrá exceder a la "que es materia del préstamo", etc. En esta forma queda perfectamente clara la ley, y no dará lugar en la práctica, a ninguna dificultad.

Volviendo, pues, a ocuparme del punto fundamental tocado por el señor Ministro como cuestión esencial, principal y casi específica, las Comisiones de Hacienda y Agricultura han manifestado ya su opinión. Toca al Senado contemplar la cuestión y decidirse por la aceptación o no de la fórmula sustitutoria propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

El señor Ministro. — Señor Presidente: He oído, muy gustoso, las intervenciones de los señores Senadores por Ayacucho y por Loreto, y como las he escuchado con tanto agrado y atención, he venido a ver que en la finalidad estamos conformes, y que, seguramente, nos vamos a poner de acuerdo también, en la forma. En sus observaciones ambos señores Senadores reclaman las mayores facilidades para el agricultor nacional; de manera que si la fórmula que propongo da más facilidades para el agricultor nacional, sin duda la van a aceptar los señores Senadores.

Yo no objeto ninguna de las fórmulas de préstamo. No por hacer el préstamo hipotecario vamos a dejar de hacer el prés-

tamo prendario. Si los hubiéramos colocado en situaciones condicionales, entonces podría ser discutible si es conveniente para el agricultor el préstamo prendario o el hipotecario; pero no, yo dejo el préstamo prendario tal como está en el proyecto. El hipotecario viene a agregarse, pero ni se da con oposición al otro préstamo; de manera que con mi proposición se consigue más.

Ahora bien, es preciso ponerse en la realidad del proyecto que discutimos. El Crédito Agrícola, como tan bien lo ha expresado el señor Medina, viene desde Raiffeisen, el fundador de las Cajas Rurales, de todas las Cajas Cooperativas del crédito, que han ido creciendo, y el Banco Agrícola Central viene a ser como la coronación de ese gran edificio. Pero éso que puede haber sucedido en algunos países ya bien cimentados, no es una ley general, aunque parece, en teoría, que debería ser el proceso más razonable; y tenemos ejemplos en América. En el Uruguay y en la Argentina, que son países agrícolas, hasta este momento no tienen Banco Agrícola, sólo tienen Cajas Rurales, por uno de los variados sistemas que existen en el Reiffeisen, y presta dinero a estas Cajas Rurales, el Banco de la Nación, del Uruguay, como una cosa secundaria, como una protección a esa especie de agricultura pequeña, que es tan sólida base para la formación del ciudadano. De manera que el Crédito Agrícola que nosotros tratamos de fundar, no es, pues, precisamente, la coronación de un crédito agrícola cooperativo preexistente, sino un

crédito que viene a satisfacer necesidades actuales, modalidades especiales de nuestros agricultores. Nuestra agricultura se desarrolla con productos tropicales que no se producen, salvo el algodón, en pocos meses. La caña necesita dos años para madurar, necesita grandes instalaciones y necesita afrontar las épocas de baja de los precios, así es que la agricultura nacional necesita del crédito, quizá en mayor cantidad y en forma distinta que el crédito simplemente cooperativo, y es por esa razón que en el proyecto del Gobierno, al mismo tiempo que se daba facilidades del crédito prendario para los agricultores que están en condiciones de usar esa clase de crédito, se colocó un artículo que no sólo es previsor sino todo un programa, en el que se establecía que también se harían préstamos a las cooperativas agrícolas que tengan existencia legal; y digo programa, porque es una especie de mandato que se hace al Banco para que las promueva. En lugar de esperar que las cooperativas vengan al Banco, se le indica que las promueva en las diversas secciones del territorio. Al lado de estas distintas formas de crédito, también se establecía la del crédito hipotecario, y, para aquellos agricultores que estaban en condición de utilizarlo, se creaba el crédito prendario. Hoy día existe ese crédito hipotecario, y el señor Medina ha observado muy juiciosamente, y nos ha traído la cifra, que no expresé enantes, sino que hice una simple apreciación, manifestando que la tercera parte está constituida por créditos rústicos. Y ¿por qué son los créditos

rústicos la tercera parte? La limitación no viene de la necesidad de los préstamos, sino de la limitación del mercado para vender cédulas. Y es que los Bancos Hipotecarios no pueden prestar más de la cantidad de cédulas que pueden colocar; porque los Bancos Hipotecarios, como todos sabemos, sin simples intermediarios entre el agricultor que recibe el dinero y el acreedor que le compra las cédulas; el deudor recibe el valor de estas cédulas.

Las observaciones que han hecho los dos señores Senadores sobre la ley hipotecaria son muy justas y ya tuvieron su manifestación en un proyecto que vino al Senado, que fué aprobado y que después se modificó; pero siempre han quedado algunos cambios muy saludables en esa ley hipotecaria, como producto de la gestión jurídica e inteligente del señor Senador por Loreto, doctor Ego Aguirre, quien creo, cuando fué Ministro, fué el iniciador de esa modificación. Pero realmente, la ley de Bancos Hipotecarios, que se dió en un momento terrible, cuando después de la guerra con Chile había sucumbido en el Perú toda forma de crédito y habían quebrado los antiguos Bancos Hipotecarios, tuvo que revestir esa forma draconiana, como la única manera de restablecer el Crédito Hipotecario; y muy agradecidos debemos estar a los que tuvieron la visión de hacer éso, porque aseguraron el restablecimiento del Crédito Hipotecario en el Perú.

Hasta ahora, el principal inconveniente es el anotado por el señor Senador por Loreto: las grandes demoras que ocasiona

todo préstamo; esta demora proviene de una sola circunstancia: del estudio de los títulos, no de la colocación de las cédulas, porque como el Banco no presta cédulas sino en dinero, siempre da éste primero y vende las cédulas después que los préstamos se han acordado. Los Bancos, cuando les llevan una operación de crédito sobre buenas propiedad, dan el consentimiento con cierta rapidez; pero después el asunto tiene que pasar a los abogados: allí comienza la vía crucis de los que solicitan esta clase de préstamos, porque la ley pide que sean títulos de 20 a 30 años, y las exigencias de los abogados, muy justificadas dentro del espíritu de la ley, son muy fuertes; pero éso se puede modificar, y en el Gobierno varias veces se ha hablado de ese asunto aunque no ha llegado a cristalizarse el propósito en un proyecto de ley. Se puede modificar introduciendo una adición en que se dijera que los créditos que se concedieran, según la ley de Bancos Hipotecarios, no tienen nada que ver con ningún gravamen que hubiera sobre esa propiedad, que no estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble en el momento del préstamo. Yo sé que la Corte Suprema constantemente falla que el derecho que no está registrado en el momento que se hace la traslación de dominio, sólo tiene efecto sobre el vendedor, pero no le quita derechos al comprador; pero cabe decir que los títulos deben ser saneados; y los Bancos, por ceñirse al tenor de la letra de la ley, se apoyan en la justicia establecida por la Corte Suprema, y no les basta la inscrip-

ción en el Registro y el certificado de no existir vigente ningún gravamen, con lo cual cualquier particular hace el préstamo. No corre por mi Ramo este asunto, que respecta a otro Ministerio; pero he tenido oportunidad de oír decir que puede hacerse reformas en ese sentido. De ese modo los préstamos serían rapidísimos y el inconveniente de la demora en esta clase de operaciones ya no existiría. Pero sea con la demora o sin ella, el hecho de darle al agricultor la facilidad de que pueda tener un préstamo agrícola en otro Banco, no le resta la facilidad que le damos en este sentido.

Yo ruego, pues, a los señores miembros de la Comisión, que se fijen bien en las razones que he dado, y que probablemente influirán en su ánimo para aceptar la modificación que solicito.

Insistiré un momento más, sobre la parte cuantitativa, si así puedo decir, de este asunto, aunque sea repitiendo lo que he dicho: el mercado de cédulas es solamente nacional y muy limitado; por eso es que los Bancos ponen algunas veces dificultades para los préstamos, desde que tienen que estar tanteando la capacidad de colocación de las cédulas; pero ese no es el caso del Banco que se va a crear; este Banco va a disponer del mercado extranjero, incommensurable para nosotros, inmensamente mayor que el nuestro; de manera que ese Banco no se va a ver en el caso de poner dificultades.

Ahora, en cuanto al interés, hoy un agricultor, para conse-

guir un préstamo, no tiene más que dos recursos: o va a un Banco para que se le dé, o recurrir al procedimiento que enantes explicaba, de emitir bonos agrícolas, para obtener el préstamo en moneda peruana, pero reconociendo la deuda en moneda extranjera, lo cual es sumamente oneroso. En lugar de éso, le vamos a dar al agricultor facilidades de que venga a este Banco a recoger su préstamo hipotecario por la suma que quiera y en la moneda que quiera. Y en cuanto al interés, los Bancos nacionales no pueden prestar sino al interés del 8 por ciento y medio por ciento de amortización en veinte años, teniendo que pagar, en total, el once por ciento a que se refería el señor Senador por Loreto; pero este Banco de Crédito Agrícola, que probablemente colocará sus bonos al siete por ciento o al seis por ciento, no sé si inmediatamente, pero si en un futuro cercano, llegará a colocarlos al seis por ciento. Ese banco, repito, que coloca los bonos hipotecarios, que hacen el papel de las cédulas, al seis por ciento, es claro que va a prestar en mejores condiciones a los agricultores que los Bancos Nacionales, que tienen que colocar las cédulas al 8 por ciento. De manera que en cuanto al interés se refiere, los agricultores también van a salir más beneficiados con la proposición que yo sostengo, de que sea el préstamo hipotecario. Por lo demás, el interés no puede ser materia de una ley, porque el interés está sujeto a la concurrencia del comercio mundial. Nosotros mismos, en nuestra pobreza, hemos tenido una oportunidad en que, abundando

los capitales ociosos, llegaron a venderse cédulas hasta el 6 y medio por ciento. Verdad es que esa abundancia de capitales fué muy transitoria y muy pronto estos préstamos tuvieron que suspenderse y volver a las cédulas del 8 por ciento, tipo que rige en la actualidad y que ha regido mayor tiempo, durante los años que lleva la ley en ejercicio. De manera que en la ley no puede aceptarse que hubiera tipo mínimo del 6 por ciento. Lo que puede aceptarse en la ley es el tipo máximo, que en la ley de Bancos Hipotecarios es el 10 por ciento. Quizá se satisfarán los deseos de los señores Senadores, de precisar bien el mejoramiento de esta ley para el agricultor con respecto a las anteriores, diciendo que el tipo máximo no fuera mayor del ocho por ciento, es decir, el máximo y no el mínimo. Con esta modificación, si los señores Senadores se dan por satisfechos, yo creo que podría incorporarse esta modificación sustancial en el proyecto que discutimos.

El señor Ego Aguirre. — Parece que nos acercamos a una situación que nos va a permitir satisfacer los deseos del señor Ministro y al mismo tiempo las ideas que la Comisión de Hacienda nos ha expresado. Yo he redactado una fórmula, que voy a someter a la consideración de la Cámara y del señor Ministro, aceptando la introducción del préstamo cooperativo hipotecario, en la siguiente forma: (leyó).

“Hacer préstamos a los agricultores dueños de fundos rústicos en explotación actual, “con garantía hipotecaria hasta

“por el 50 por ciento de su valor de tasación, y en condiciones tales que el plazo del préstamo no exceda de 15 años, que la tasa del interés y amortización sean, en todo caso, inferiores a las fijadas en la ley de 2 de Enero de 1889 y sus modificaciones, que quedarán vigentes en todo lo que no se oponga a esta ley; pero no podrá emitirse cédulas hipotecarias por razón de los préstamos que este inciso contempla”.

De acuerdo con mis compañeros de Comisión, presento esta fórmula al señor Ministro, para ver si tiene la bondad de aceptarla; con cargo de redacción, porque no está muy claro el sentido.

El señor Ministro. — Yo la acepto en todas sus partes.

El señor Presidente. — Para regularizar el debate, se va a dar nueva lectura a los incisos a, b, i g, con las modificaciones propuestas.

El señor Relator leyó los incisos mencionados.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto el artículo 6o., fué aprobado con las modificaciones propuestas por el señor Ministro y con la adición planteada por el señor Ego Aguirre, quedando concebido en los siguientes términos:

Artículo 6o. — El Crédito Agrícola del Perú podrá realizar las siguientes operaciones:

A). — Conceder presta-

mos a los agricultores dueños de fundos rústicos, con garantía de prenda agrícola, en conformidad con las prescripciones de la ley número 2402.

Si el fundo estuviese gravado con préstamo hipotecario por el 50 por ciento de su valor, el préstamo prendario no excederá del veinticinco por ciento del valor del fundo, calculado sobre el de su tasación cuando se constituyó la hipoteca. Si la hipoteca se hubiese constituido por cantidad menor del cincuenta por ciento del valor de la tasación, el préstamo prendario podrá aumentarse en la parte proporcional necesaria para que la suma de ambos llegue a setentacinco por ciento del valor del fundo.

B.) — Conceder a los agricultores dueños de fundos rústicos, préstamos prendarios hasta por el ochenta por ciento del valor de la prenda, cuando además de la garantía prendaria, otorguen otra adicional a satisfacción del Directorio del Crédito Agrícola del Perú.

C). — Conceder préstamos en la proporción y con las garantías que fija el anterior inciso, a los agricultores que sin ser dueños de fundos agrícolas, los tengan en explotación por arrendamiento u otro título legal.

Los deudores a que se refieren los párrafos anteriores, pueden pagar sus deudas haciendo abonos anuales cuando menos del veinte por ciento del valor de aquéllas; pero no podrán hacer nuevas operaciones con el Crédito Agrícola del Perú, mientras no estén dichas deudas canceladas. Se les podrá conceder, sin embargo, nuevos préstamos

hasta por cantidad equivalente a la que hayan amortizado.

D). — Conceder préstamos a las Compañías Agrícolas de crédito local, constituidas con arreglo a la ley, con garantía a las operaciones que hubiesen verificado y que fuesen aceptables, a juicio del Crédito Agrícola del Perú.

E). — Hacer préstamos a los agricultores dueños de fundos rústicos en explotación actual, con garantía hipotecaria, hasta por el cincuenta por ciento de su valor de tasación y en condiciones tales que el plazo del préstamo no exceda de quince años y que la tasa del interés y amortización sean, en todo caso, inferiores a las fijadas en la ley de 2 de Enero de 1889 y sus modificatorias, que quedarán vigentes en todo lo que no se opongan a esta ley. Pero no podrá emitirse cédulas hipotecarias por razón de los préstamos que este inciso contempla.

F). — Comprar y vender giros del país y del extranjero.

G). — Recibir en consignación de sus deudores o de cualquier agricultor, los productos agrícolas de su propiedad, para su venta dentro o fuera del país, cobrando la respectiva comisión, y pudiendo, también, hacer anticipos sobre las consignaciones o sobre los productos agrícolas depositados en almacenes especiales del sistema de Warrantes.

H). — Comprar y vender futuros de algodón, azúcar y otros frutos agrícolas, siempre que lo soliciten los deudores

prendarios y el Crédito Agrícola del Perú, lo estime conveniente. En tal caso, la operación o Hedge no podrá efectuarse sino por cantidad que no exceda a la que es materia del préstamo, por cuenta exclusiva de los deudores y adoptando el Crédito Agrícola del Perú las seguridades convenientes.

I). — Asegurar las cosechas y ganados en compañías nacionales o extranjeras, caso de ser posible y conveniente, contra los daños que sufran o puedan sufrir como consecuencia de enfermedades, plagas e inundaciones.

J). — Emitir bonos agrícolas a plazo no menor de cinco años, liberados de impuesto de timbre, sobre la renta y de todo otro impuesto creado o por crear.

K). — Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el funcionamiento de sus oficinas y dependencias.

—El señor Relator da lectura al artículo 7o.

El señor Presidente. — En debate.

El señor Ministro. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — Puede hacer uso de ella su Señoría.

El señor Ministro. — En concordancia con la redacción que ha dado el señor Senador por Loreto a la parte relativa al crédito hipotecario, es indispensable decir, en el último capítulo de este artículo "de los

préstamos prendarios **e hipotecarios**"; es decir, que hay que agregar "e hipotecarios".

El señor Medina. — La indicación del señor Ministro es consecuencia lógica y necesaria de los artículos apribados; de manera que la Comisión acepta esa modificación.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto el artículo 7o. con la modificación propuesta por el señor Ministro, fué aprobado; quedando el último capítulo de dicho artículo, ya inserto, concebido en los siguientes términos:

"Los bonos se emitirán por suma no mayor del importe de "los préstamos prendarios e hipotecarios; pudiendo emitir "bonos agrícolas en anticipación de sus préstamos hasta "por un total igual al monto de "su capital pagado".

—El señor Relator da lectura al artículo 8o.

El señor Presidente. — En debate.

El señor Ministro. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — La tiene Su Señoría.

El señor Ministro. — Este artículo que se considera, generalmente, en todos los Bancos Agrícolas, por el carácter de cooperativo que tienen casi todos, no tiene el mismo lugar en un Banco general como éste que va a operar en nuestra agricultura, constituida a base de negocia-

ciones en su mayoría grandes. Un límite de cien mil libras en la costa del Perú, donde existen fundos que valen varios millones, por no resolver el problema, en muchos casos obligará a los agricultores a recurrir a casas extranjeras para conseguir préstamos hipotecarios, como sucede hoy. Actualmente tienen que recurrir a casas extranjeras por la limitación de nuestro crédito hipotecario, proveniente no de la cantidad sino del mercado de cédulas. Si aprobamos este artículo, establecemos una limitación artificial, cuando el mercado de bonos lo tenemos abierto. Con esta limitación artificial, un fundo que valga trescientas mil libras, no puede ser hipotecado sino por cien mil, que es la tercera parte, y, una vez hipotecado por esa tercera parte, aunque esa Sociedad Agrícola necesite de otros tres millones para el desarrollo del fundo y tenga garantía para ello, ya no se le puede prestar. Realmente, no encuentro que encuadre la limitación dentro de las necesidades de los agricultores peruanos. Además, hay que tener en cuenta que no puede ser conveniente dictar una disposición de esta clase, porque estos Bancos pueden muy bien ser necesitados por el Estado para hacer alguna operación, cuando el Gobierno haya irrigado zonas de terrenos que tengan un valor determinado, que puede entregar a una Sociedad Agrícola. El Banco Agrícola podría financiar ese negocio; y si las irrigaciones que hace el Gobierno le cuestan tantos millones, no puede limitarse el financiamiento de las operaciones que se harán con los terrenos irrigados, a cien mil libras. Creo que esta

razón podía pesar en el ánimo de la Comisión, para suprimir esa limitación, que no veo que tiene objeto en este proyecto.

El señor Medina. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — El señor Presidente de la Comisión.

El señor Medina. — La Comisión al consignar este artículo, tuvo en cuenta que, dada la deficiencia del capital con que iba a funcionar el Crédito Agrícola del Perú, podía suceder que un pedido fuerte de dinero de reducido número de agricultores, absorbiese los capitales; de manera que éstos no alcanzasen a beneficiar a los pequeños agricultores. Esta fué la razón que tuvo la Comisión para establecer como taxativa, la limitación de los préstamos, a cien mil libras, sobre prenda agraria. Por otra parte, disposición análoga a la que ha sido objetada por el señor Ministro de Hacienda, se consigna, también, en otras legislaciones respecto a Bancos o Créditos Agrícolas. Siempre se establece un máximo de la cantidad que puede ser materia del préstamo y se determina el objeto necesariamente agrícola a que debe aplicarse ese préstamo. Tomando como base ese criterio de legislaciones de otros países, la Comisión creyó conveniente introducir este artículo en el proyecto en debate; pero ya que el señor Ministro de Hacienda tiene halagüeñas expectativas respecto al desarrollo de esta institución de crédito, la Comisión de Hacienda y la de Agricultura, no tienen inconveniente en retirar el artículo.

El señor Presidente. — Queda retirado el artículo octavo.

—En seguida, y sin debate, se aprobaron los artículos 9o., 10o., 11o., 12o. y 13o.

—El señor Relator da lectura al artículo 14o., último del proyecto.

El señor Presidente. — En debate.

El señor Medina. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — El señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor Medina. — Me voy a permitir hacer una indicación. Este artículo, en mi concepto, debe votarse en forma nominal, porque, indudablemente, por su texto y naturaleza, es una garantía del Estado que compromete el crédito nacional; de manera que, constitucionalmente, este artículo debe votarse en forma nominal.

—Consultada la Cámara, así lo acordó.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido; y puesto al voto, en forma nominal, el artículo 14o., se obtuvo el siguientes resultado:

Señores Senadores que votaron por el SI:

Alvarez, Cáceres, Castro, Casanave, Caverro, Chueca, Ego Aguirre, Elguera, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, Gonzales Orbegoso, La Torre, Luna Iglesias, Mariátegui, Medina, Noriega, Pardo Figueroa, Gonzales y Revoredo.

El señor Presidente. — Ha sido aprobado.

Agradezco al señor Ministro de Hacienda su concurrencia al debate y el contingente que ha prestado para la aprobación de este importante proyecto.

El señor Ministro. — Muy agradecido, al señor Presidente, a los miembros de las Comisiones y a la Cámara, en general, por la atención que se han servido dispensar a las observaciones que he formulado.

(El señor Ministro de Hacienda abandona la Sala de Sesiones).

Consignando en el Presupuesto General de la República una partida destinada a contribuir a las obras de defensa de la ciudad de Huánuco.

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 500.0.00, para construir las obras de defensa de la ciudad de Huánuco, que en el barrio Noroeste, denominado "Moras", ha emprendido el Concejo Provincial de dicha localidad.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

COMISION DE OBRAS
PUBLICAS

Señor:

La Cámara de Diputados en-

vía, para su revisión por el Senado, el proyecto de ley en virtud del cual se manda consignar, en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 500.0.00, para contribuir a las obras de defensa de la ciudad de Huánuco que en el barrio noroeste, denominado "Moras", ha emprendido la Municipalidad de dicha provincia.

En las inmediaciones de la ciudad de Huánuco, existen los cerros del cacerío de Rondos que, por su naturaleza deletenable, con las fuertes lluvias que caen en esa región, forman grandes aluviones que se precipitan sobre los barrios denominados de Huallayco y Moras. Para evitar los perjuicios que este hecho ocasionaba, se construyeron murallas que encauzarán las lluvias hacia el río Huallaga. En la actualidad estas murallas se hallan en mal estado y necesitan una urgente reparación. El proyecto enviado por la Colegisladora viene, pues, a satisfacer un anhelo de la mencionada localidad, la que se halla en peligro de sufrir serias calamidades, según lo expresa uno de los considerando de aquel. Es, por consiguiente, justo que los Poderes Públicos, presten su auxilio económico, toda vez que el Concejo no tiene los recursos suficientes para llevar a cabo la expresada reparación.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión de Obras Públicas os propone, que prestéis aprobación al proyecto que la ocupa.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de diciembre de 1926.

J. R. Pizarro. — J. C. Arana.

SENADO

COMISION PRINCIPAL

DE

PRESUPUESTO

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de ley, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras peruanas, para contribuir a las obras de defensa de la ciudad de Huánuco; que, en el barrio noroeste, denominado "Moras", ha emprendido la Municipalidad de dicha provincia.

La Comisión de Obras Públicas en el dictamen que precede, se pronuncia acerca de la importancia del proyecto, y la de Presupuesto no tiene observación alguna que formular, y cumplirá con incluir la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República, cuando la iniciativa se convierta en ley y el estado de las rentas fiscales lo permita.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de enero de 1927.

C. de Piérola. — C. A. Velarde. — Antonio Castro. — E. Pardo Figueroa.

—Sin debate se aprobó el proyecto venido en revisión, materia de los dictámenes que anteceden.

Votando en el Presupuesto General de la República una partida destinada a la construcción de un camal en la ciudad de Ayacucho.

—El señor Relator leyó:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnese en el Presupuesto Nacional la suma de seis mil libras peruanas, (Lp. 6,000.0.00), para la construcción de un camal en la ciudad de Ayacucho, capital del departamento del mismo nombre.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

COMISION DE OBRAS

PUBLICAS

Señor:

La Comisión de Obras Públicas ha estudiado el proyecto de ley enviado en revisión por la Coleisladora, en cuya virtud se manda construir un camal en la ciudad de Ayacucho. Los fundamentos expuestos por el autor del proyecto, determinan la necesidad de llevar a cabo tan urgente obra, a la cual se vinculan la higiene y la salud de una importante población del territorio. Urge, pues, que el Estado, atienda económicamente a este beneficio local, toda vez, que las rentas escasas del Municipio de Ayacucho, no permiten que se implante esta mejora. Por lo expuesto, los sus-

critos opinan porque aprobéis el proyecto que es materia de este informe.

Lima, 30 de diciembre de 1926.

J. R. Pizarro. — J. C. Arana.

SENADO

COMISION PRINCIPAL

DE
PRESUPUESTO

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado un proyecto de ley, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma de seis mil libras peruanas para la construcción de un camal en la ciudad de Ayacucho.

La Comisión de Obras Públicas, en el dictamen que precede, se pronuncia acerca de la importancia del proyecto, y la de Presupuesto no tiene observación alguna que formular, y cumplirá con incluir la partida correspondiente en el Presupuesto General de la República, cuando la iniciativa se convierta en ley y el estado de las rentas fiscales lo permita.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de Enero de 1927.

C. de Piérola.—Antonio Castro. — C. A. Velarde. — E. Pardo Figueroa.

—Igualmente, sin debate, se aprobó el proyecto a que se re-

fieren los dictámenes que preceden.

Considerando comprendidos en los efectos de la ley número 5528, a los Sargentos Mayores que hasta la novena promoción hayan sido alumnos de la Escuela Superior de guerra.

—El señor Relator leyó:
El Senador que suscribe:

Propone a la consideración del Senado el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.— Considérase comprendidos en los efectos de la ley de derogatoria del artículo 3º. del decreto-ley de 22 de Julio de 1919, referente a las prerrogativas con que deben egresar los Oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra, a los Sargentos Mayores que hasta la novena promoción hayan sido alumnos de la misma, siempre que hubieran obtenido el diploma de Oficiales de Estado Mayor y que se encuentren inscritos en el cuadro de mérito para el ascenso.

Dada, etc.

Lima, 30 de Diciembre de 1926.

Gerardo Alvarez.

SENADO

COMISION PRINCIPAL

GUERRA

Señor:

El señor Senador por Tumbes, General Alvarez, ha presen-

tado un proyecto adicional para que se considere comprendidos en los efectos de la ley No. 5528, derogatoria del artículo 3º. del decreto-ley de 22 de Julio de 1919, a los Mayores que hasta la novena promoción, hayan sido alumnos de la Escuela Superior de Guerra, siempre que hayan obtenido el diploma de Oficiales de Estado Mayor y que se encuentren inscritos en el Cuadro de Méritos para el ascenso.

Al aprobar el Senado la ley derogatoria del citado decreto-ley, lo hizo apreciando los inconvenientes que significaban las prerrogativas con que egresaban los Capitanes-alumnos de la referida Escuela, con relación a la ley de ascensos; pero dejó subsistente las prerrogativas de los Capitanes con respecto a los Mayores, procedentes de la misma Escuela.

La adición que nos ocupa viene, pues, a salvar esta desigualdad, colocando en la misma situación a ambos y destruyendo, por lo tanto, las injustas prerrogativas que han venido gozando los Capitanes sobre los Mayores.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión se pronuncia favorablemente a la adición formulada por el señor Senador por Tumbes.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de Enero de 1927.

G. Luna Iglesias.— Gerardo Alvarez. — J. A. Franco Echeandía.

—Asimismo, sin debate, se aprobó el proyecto materia del anterior dictamen.

Memorial de los aserradores y comerciantes exportadores de maderas de Loreto pidiendo liberación de derechos para las maderas que exporten de ese Departamento.

El señor Relator leyó:

SENADO

COMISION DE MEMORIALES

Señor:

El adjunto memorial presentado por los propietarios de aserraderas y por los comerciantes exportadores de maderas en el Departamento de Loreto, a juicio de los suscritos, debe ser sometido a estudio de la Comisión de Hacienda, porque se trata de la liberación de derechos de exportación de las maderas que se extraigan en Loreto.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 5 de Enero de 1927.

F. Mariátegui.— Gerardo Alvarez.

—Sin debate se aprobó la conclusión del dictamen que antecede.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 7 y 45 p. m.

Por la Redacción.

Guillermo J. Amésquita.

25a. Sesión del Miércoles 12 de Enero de 1927.

Presidencia del Señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvarez, Cáceres,